



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Pertenencia

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00121-00.

Demandante: Cleotilde Rubiano Pérez.

Demandados: Rubén Rubiano y personas indeterminadas.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 375 del código general del proceso, el juzgado, dispone:

Primero: Admitir la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por Cleotilde Rubiano Pérez contra Rubén Rubiano y personas indeterminadas.

Segundo: Imprimir al presente asunto el trámite de proceso verbal de mínima cuantía que trata el artículo 368 del código general del proceso, en concordancia con el 375.

Tercero: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 167-8158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma - Cundinamarca, la parte interesa proceda de conformidad al artículo 592 del estatuto procesal civil.

Cuarto: Emplazar a Rubén Rubiano y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos establecidos en el artículo 108 *ibidem*, mediante un listado que deberá ser publicado en la radiodifusora local en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido un (1) mes después de publicada la información en el citado medio.

Quinto: Informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, al Instituto

Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Sexto: Ordenar la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del lote objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso. Una vez instalada, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al abogado José Ismael Murcia Acero, como apoderado de Cleotilde Rubiano Pérez, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Por secretaría comuníquese a los intervinientes.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2efbbb599f90ec2848afaaf92906de8f4a9b1abe9479ab3e5d7379dd975ccc6
Documento generado en 18/12/2023 05:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 157
Fijado hoy 19 Diciembre 2023.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario